



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
OFICIO N.º: UT/081/2023

ASUNTO: Respuesta a solicitud de Información.

C. Rodrigo Navarrete Garza
Solicitante
PRESENTE

Por medio del presente reciba un cordial saludo.

En marco de las atribuciones de la Unidad de Transparencia y protección de Datos Personales Municipal, y con fundamento en los artículos 3, 6, 12, 23, 26, 27, 28, 48, 49 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Guanajuato, se indica la siguiente información requerida en la solicitud de información con número de folio: 110198900004623:

En el Municipio de Tarandacuao Guanajuato cuenta con la dirección de "Desarrollo Social Participativo" en la cual se encuentra adscrita la "Coordinación del Deporte".

Referente a los tramites para descentralizar una dependencia se sigue lo estipulado en la ley Orgánica para el estado de Guanajuato los artículos 148 y 151.

Se anexa una copia simple en para referencia de lo antes mencionado.

Sin otro particular quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE

Tarandacuao, Gto., a 17 de abril de 2023

Alfonso Mondragón Montes

Ing. Alfonso Mondragón Montes

Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales

C.c.p. Archivo.



UTYPDP
TARANDACUAO, GTO.

Jardín Hidalgo No. 1. Centro Histórico. C.P. 38790, Tarandacuao Guanajuato.
Tels: 4214740004 4214740006 www.tarandacuao.gob.mx



Artículo 148. El Ayuntamiento aprobará por mayoría calificada la creación, modificación o extinción de las entidades paramunicipales.

Las atribuciones de las entidades paramunicipales no deberán exceder las que para el Ayuntamiento señale la Ley y se especificarán en el acuerdo de creación, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En caso de extinción, el acuerdo correspondiente fijará la forma y términos de la liquidación.

Límites de actuación

Artículo 149. Las entidades paramunicipales deberán sujetarse al Programa de Gobierno Municipal y a los programas que deriven del mismo.

Coordinación y supervisión

Artículo 150. El Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, coordinará y supervisará las acciones que realicen las entidades paramunicipales, vigilando que cumplan con la función para la que fueron creadas.

Bases para la creación de organismos descentralizados

Artículo 151. La creación de organismos descentralizados, se sujetará a las siguientes bases:

- I.** Denominación del organismo;
- II.** Domicilio legal;
- III.** Objeto del organismo;
- IV.** Integración de su patrimonio;
- V.** Integración del órgano de gobierno, duración en el cargo de sus miembros y causas de remoción de los mismos;
- VI.** Facultades y obligaciones del órgano de gobierno, señalando cuáles de dichas facultades son indelegables;
- VII.** Órganos de vigilancia, así como sus facultades;
- VIII.** Vinculación con los objetivos y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo y del Programa de Gobierno Municipal;
- IX.** Descripción clara de los objetivos y metas;

- X. Efectos económicos y sociales que se pretendan alcanzar; y
- XI. Las demás que se regulen en el reglamento o acuerdo de ayuntamiento y sean inherentes a su función.

Órgano de gobierno

Artículo 152. La administración de los organismos descentralizados estará a cargo de un órgano de gobierno, que será un consejo directivo o su equivalente, designado por el Ayuntamiento en los términos del acuerdo y reglamento respectivo.

El consejo directivo o su equivalente, elegirá de entre sus miembros a su presidente y, en su caso, designará al director general y demás personal necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Las sesiones del consejo directivo o su equivalente serán públicas, con las excepciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Párrafo reformado P.O. 07-06-2013

Informe trimestral

Artículo 153. Los organismos descentralizados deberán rendir informes trimestrales al Ayuntamiento, sobre el ejercicio de sus funciones. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá solicitar información en cualquier tiempo.

Tarifas

Artículo 154. Cuando el organismo público descentralizado tenga por objeto la prestación de un servicio público, las tarifas correspondientes a dicho servicio, se pagarán de conformidad con lo que establezca la Ley de Ingresos para el Municipio. Asimismo, podrá ejercer la facultad económico-coactiva, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento.

Constitución de empresas de participación municipal

Artículo 155. La constitución de empresas de participación municipal, se sujetará a las siguientes bases:

- I. Las partes sociales serán siempre nominativas;
- II. Los rendimientos que el Ayuntamiento obtenga de su participación, se destinarán a los fines previstos en los programas respectivos; y
- III. La escritura constitutiva de estas empresas, deberá contener una cláusula en la que se establezca que los acuerdos de asamblea ordinaria, sean en primera o en segunda convocatoria, deberán aprobarse por un mínimo de acciones que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social de la empresa.